



El palacio de Justicia de Buga lleva el nombre del ilustre jurista bugueño Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, presidente de la república en el periodo 1898-1900. En el centro de la fotografía, vista parcial de la plazoleta central de la edificación, se aprecia el busto del mencionado personaje.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres

en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos; Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

**Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.*

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

Mientras haya en el mundo un agravio

**El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.**

III

**Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.**

IV

**Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.**

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del

“Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas

especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

INDICE ALFABÉTICO:

ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD – La Fiscalía no demostró el trastorno mental de la vendedora al momento de suscribir la correspondiente escritura ni la incapacidad de comprender el alcance de sus actos. **Pág. 15.**

ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD AGRAVADO – Los serios vacíos probatorios no permiten concluir que la procesada haya abusado de la pasión, trastorno mental, necesidad o inexperiencia de su compañero. **Pág. 15.**

ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA – La procesada, en su condición de juez, asumió el conocimiento del *habeas corpus* sin tener competencia para ello. **Pág. 16.**

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – El caudal probatorio, contrario a lo decidido por la primera instancia, da cuenta de los vejámenes realizados por el procesado contra la integridad sexual de la menor. **Pág. 17.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – incurre en defecto fáctico el juez que no valora de manera adecuada las pruebas del cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela. **Pág. 13.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Nada tiene de arbitrario o irrazonable concluir que las facturas de prestación de servicios de salud no son idóneas para la ejecución por no tener la fecha y la firma de quien las recibió. **Pág. 14.**

ACCIÓN DE TUTELA Y PRINCIPIO DE INMEDIATEZ – La tutela no es el mecanismo idóneo para cancelar las anotaciones en el certificado de tradición efectuadas hace más de tres años. **Pág. 13.**

ACEPTACIÓN UNILATERAL DE CARGOS – Para su aprobación es necesario que el imputado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento percibido con el delito y asegure el recaudo del remanente. **Pág. 17.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El incremento del valor del bien por razón de las mejoras es distinto al concepto de valorización por el paso del tiempo. **Pág. 12.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El juez no tiene por qué valorar si a los poseedores les asiste o no el derecho a adquirir los predios que ocupan por medio de las normas relativas a los ejidos municipales. **Pág. 12.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Por ser asunto de naturaleza civil el plazo para restituir el bien es el previsto en el artículo 961 del Código Civil y no el señalado en el Código de Comercio. **Pág. 12.**

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO – El juez debe programarla de nuevo y evitar la deserción del recurso de apelación si se presenta incapacidad médica que justifique la inasistencia. **Pág. 13.**

CAMBIO DE RADICACIÓN – El juez, antes del envío de la actuación al superior jerárquico, debe verificar la procedencia de la solicitud.

CAMBIO DE RADICACIÓN – La víctima carece de legitimidad para formular esa pretensión.

CORRECCIÓN MONETARIA – No requiere petición expresa de parte y debe considerarse, cuando menos, como pretensión implícita. **Pág. 12.**

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Hay vulneración de dicha garantía cuando se impone sanción disciplinaria sin la presencia del investigado y sin considerar la imposibilidad de efectuar la audiencia por videoconferencia.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La resolución que decide no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente debe ser notificada. **Pág. 13.**

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Los dictámenes periciales médicos o psicológicos son pruebas autónomas y no pruebas de referencia. **Pág. 17.**

DERECHO A LA EDUCACIÓN – La decisión de la alcaldía de no contratar con la institución privada donde la persona venía adelantando sus estudios no vulnera el derecho a la educación si se tiene la posibilidad de continuar con ellos en una institución oficial. **Pág. 14.**

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL – La tutela procede para ordenar la reevaluación del riesgo cuando la persona afectada aduce haber recibido amenazas, su nivel de riesgo se considera extraordinario y han sido suspendidas las medidas de protección. **Pág. 12.**

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - El accionante, que habita en zona de alto riesgo, no ha logrado postularse a las convocatorias de subsidio de vivienda porque las autoridades públicas encargadas de agotar el trámite administrativo no tienen información veraz sobre las etapas del procedimiento y sus beneficiarios. **Pág. 13.**

DERECHO AL BUEN NOMBRE DEL ADOLESCENTE - Es necesario demostrar la difusión de la información falsa o de las imputaciones deshonrosas. **Pág. 13.**

EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD – La procesada llevó a su menor hijo fuera del país con el propósito definido de privar al papá, de manera ilegal, de los derechos de custodia y cuidado personal. **Pág. 20.**

ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – La responsabilidad por los servicios de salud es independiente de si prestan el servicio directamente o mediante contratos con instituciones prestadoras de salud u otros profesionales. **Pág. 14.**

ERROR DE PROHIBICIÓN – La acusada tenía pleno conocimiento de la irregularidad del acto de sacar al menor del país sin la autorización del padre. **Pág. 20.**

ERROR EN EL DIAGNÓSTICO – Ninguno de los síntomas, ni siquiera al momento de la hospitalización, hacían evidente la existencia de una afección coronaria. **Pág. 14.**

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – La tutela no procede para reintegrar a la empleada judicial que ha sido desvinculada por el vencimiento de la licencia no remunerada de la titular del cargo. **Pág. 14.**

HISTORIA CLÍNICA – Debe valorarse según las reglas de la sana crítica y en conjunto con las pruebas restantes. **Pág. 14.**

HOMICIDIO AGRAVADO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO – Los resultados de la prueba científica de genética forense y los indicios establecen, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado en el homicidio agravado en concurso con acceso carnal violento. **Pág. 18.**

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado violó la prohibición de adelantar en terreno pendiente e invadió de manera plena el carril de circulación de la motocicleta. **Pág. 19.**

IMPEDIMENTO - La juez resolvió la apelación sobre la entrega definitiva del vehículo y tuvo acceso a algunos elementos probatorios, pero no efectuó juicio relacionado con la responsabilidad penal del procesado. **Pág. 15.**

INTERESES MORATORIOS – Corren, cuando el plazo estipulado en el título ejecutivo se encuentra vencido, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible. **Pág. 11.**

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR – No hay violación a él cuando la Policía adopta la medida de vigilancia para proteger a la presunta víctima del abuso sexual y no incurre en actos arbitrarios de autoridad. **Pág. 13.**

LAVADO DE ACTIVOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR - La Fiscalía no probó el contubernio permanente en el tiempo entre la procesada y los integrantes de la organización delictiva para llevar a cabo el blanqueo de capitales producto de la trata de personas. **Pág. 18.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado, de forma imprudente y negligente, adelantó la motocicleta y giro de repente hacia la derecha sin advertir de su maniobra mediante señalización alguna. **Pág. 19.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El acusado violó el deber objetivo de cuidado al desobedecer la señal de tránsito que le imponía reducir la velocidad. **Pág. 15.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El conductor excedió el riesgo jurídicamente permitido al no detectar, cuando era perfectamente posible hacerlo, la presencia de la víctima que cruzó la vía con el semáforo aún en rojo y casi había alcanzado el andén. **Pág. 19.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – De las pruebas practicadas no es posible determinar cuál fue la causa real del accidente ni la responsabilidad penal del acusado. **Pág. 18.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La duda razonable sobre la causa del accidente, en especial la posible culpa del motociclista al hallarse muy cerca del automóvil y perder el equilibrio, impone la absolución de la procesada. **Pág. 18.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que invade el carril contrario de circulación al efectuar maniobra de adelantamiento imprudente. **Pág. 17.**

LIBERTAD CONDICIONAL – Es exagerado pretender que el Consejo de Disciplina o el director del establecimiento carcelario certifique el adecuado desempeño y comportamiento de la persona que ha permanecido privada de la libertad en una estación de policía. **Pág. 19.**

LIBERTAD CONDICIONAL – La cantidad de sustancia incautada y la aceptación de cargos atenúan la gravedad de la conducta desplegada por la sentenciada. **Pág. 19.**

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS - En los procesos regidos por la Ley 906 de 2004 las medidas de aseguramiento tienen vigencia hasta el anuncio del sentido del fallo condenatorio o hasta la lectura de la sentencia. **Pág. 19.**

MEJORAS ÚTILES – Reconocimiento por el relleno, nivelación y compactación del terreno. **Pág. 12.**

NULIDAD – El interrogatorio inadecuado del procesado por parte del juez de control de garantías no tiene incidencia en la sentencia que deba dictar el juez de conocimiento. **Pág. 15.**

NULIDAD – La errada “formulación de imputación preacordada” no constituye violación al debido proceso. **Pág. 20.**

NULIDAD – Las preguntas hechas por el juez de control de garantías solo pretendían preservar los derechos del imputado en caso de que admitiera su responsabilidad y no comprometer su presunción de inocencia. **Pág. 15.**

NULIDAD – No puede ser solicitada por el defensor que ha contribuido a que la acusación se formule sin la minuciosidad de ley y no ha hecho uso de los mecanismos procesales pertinentes para sanear oportunamente el proceso. **Pág. 18.**

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – Si el acto cumple su finalidad, no constituye irregularidad alguna identificar el proceso, en la notificación por estado, con un número de radicación distinto. **Pág. 12.**

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – No consiste en una simple discrepancia de criterios entre profesionales acerca de lo que hubiese sido o no más conveniente para los intereses del procesado. **Pág. 18.**

NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN – La conexidad de los delitos no permite considerar que el abuso de la función pública forme parte del prevaricato por acción agravado. **Pág. 18.**

PAGO DE HONORARIOS – No puede recaer sobre quienes fueron excluidos del debate procesal. **Pág. 12.**

PARTICIÓN – El partidor debe guardar la mayor simetría posible entre las diversas hijuelas, de tal suerte que lo que corresponde a uno de los asignatarios se mire como igual o equivalente a lo que le corresponda al otro. **Pág. 11.**

PARTICIÓN – El partidor no tuvo en cuenta las condiciones personales y el domicilio de la cónyuge sobreviviente ni mantener la indivisión, en caso de ser necesario, entre los herederos con un mismo fin. **Pág. 11.**

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – En su demostración existe libertad probatoria y no es necesario allegar al juicio el arma para dar por demostrada su existencia. **Pág. 17.**

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – La Fiscalía debió demostrar con mayores y más certeros elementos, y no lo hizo, que el acusado sabía de la existencia del arma y estaba dispuesto o quería tenerla o conservarla en un lugar distinto a su residencia. **Pág. 19.**

PREACUERDOS – El fiscal tiene la facultad discrecional para definir qué conducta imputa o imputar una menos gravosa sin necesidad de que la misma se encuentre acreditada. **Pág. 15.**

PREACUERDOS – La Fiscalía tiene la posibilidad de modificar unilateralmente la calificación jurídica en el acta de preacuerdo. **Pág. 15.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – El fiscal, antes de la formulación de acusación, puede retirar el escrito y solicitarla al juez de conocimiento por la atipicidad del hecho investigado. **Pág. 17.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO – El procesado desconocía, en realidad, que tener el arma de fuego heredada de su padre constituía delito. **Pág. 17.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA – La Fiscalía debe acreditar que desplegó todas las actividades probatorias y no tuvo manera de aclarar o dilucidar la duda en favor del procesado. **Pág. 18.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA – Las pruebas permiten inferir que la víctima causó el accidente al estacionar su vehículo de manera imprudente, descender de él y pretender abordarlo de nuevo sin tomar las precauciones del caso. **Pág. 19.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL – El desistimiento presentado por la víctima no tiene ese efecto cuando el comportamiento endilgado al

acusado encaja en la descripción de violencia contra servidor público y no en la de lesiones personales. **Pág. 16.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO – La inexistencia del hecho es situación objetiva susceptible única y exclusivamente de verificación y no de valoración probatoria. **Pág. 16.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO – No hay lugar a decretarla cuando se plantea la lesividad del comportamiento desplegado por el acusado. **Pág. 16.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – La interrupción del término, para los asuntos sometidos a la Ley 906 de 2004, se produce a partir de la formulación de imputación. **Pág. 19.**

PREVARICATO POR ACCIÓN – La juez, sin ser competente, de forma manifiestamente ilegal, ordenó la libertad de quien debía permanecer privado de ella en cumplimiento del trámite de extradición. **Pág. 16.**

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA La Fiscalía, en la acusación, no concretó en qué consistió la falta al deber objetivo de cuidado por parte del procesado. **Pág. 18.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – La privación de la libertad de la procesada, en ningún modo, implica situación crítica de abandono, exposición o riesgo inminente para su señora madre y su hermana. **Pág. 16.**

PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS – Es pena principal y no accesoria. **Pág. 19.**

PRUEBA ILEGAL - La toma de residuos de disparo no es actuación que requiera la presencia del defensor del procesado durante su realización ni la autorización del Fiscal o el control posterior del juez de garantías. **Pág. 20.**

PRUEBA DE REFERENCIA – Como tal deben ser examinadas las declaraciones del moribundo. **Pág. 20.**

PRUEBA SOBREVINIENTE – No tiene dicha condición la prueba obvia y evidente que no ha sido enunciada ni descubierta en las oportunidades legales para ello. **Pág. 14.**

RECHAZO DE LA DEMANDA – No es necesario agotar el requisito de conciliación prejudicial si se solicitan medidas cautelares. **Pág. 12.**

RECURSO DE APELACIÓN – La sustentación hecha ante el juez de primera instancia es suficiente y no hay que reiterarla ante el juez de segunda. **Pág. 13.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Descansa en el principio general de la culpa probada. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El embarazo de la mujer que ha sido sometida poco tiempo antes al procedimiento quirúrgico de anticoncepción de “salpingoclasia bilateral tipo Pomeroy”, constituye riesgo inherente a dicha operación. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La demandante no probó el yerro en el diagnóstico ni el nexo de causalidad entre la atención médica que recibió y el infarto que le sobrevino. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La validez del consentimiento para un procedimiento, examen o tratamiento no está condicionado, de manera alguna, a que el paciente o sus familiares tengan conocimientos en medicina. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No hay prueba que determine la negligencia o imprudencia del médico al abortar la operación de reemplazo articular de rodilla ni su responsabilidad en la dehiscencia de la herida y el posterior proceso infeccioso. **Pág. 12.**

RESTITUCIONES MUTUAS – La indemnización por el daño al *good will* o buen nombre no hace parte de ellas. **Pág. 12.**

RESTITUCIONES MUTUAS - La ley, y no la voluntad de las partes, define cuáles son. Pág. 12.

SANCIÓN POR DESACATO - La prevención a la entidad accionada para no incurrir en la conducta que motivó la tutela no constituye orden que deba ser acatada. Pág. 11.

SENTENCIA CONDENATORIA - La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta. Pág. 18.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - La valoración en conjunto de las pruebas establece, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado. Pág. 20.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación. Pág. 18.

TESTIMONIOS TÉCNICOS - El hecho de que tengan o hayan tenido vínculos contractuales con las entidades demandadas no les resta credibilidad ni relevancia probatoria. Pág. 14.

TRATA DE PERSONAS - La Fiscalía demostró que la procesada captó a la víctima para ser explotada sexualmente en Indonesia. Pág. 18.

VÍCTIMAS - El proceso ejecutivo iniciado por la empresa transportadora no le impide intervenir como víctima en el proceso penal. Pág. 17.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Cada uno de los comportamientos descritos por el legislador, de manera autónoma, puede constituir el delito de abuso de condiciones de inferioridad. Pág. 15.

VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO - La ausencia de un dictamen médico legal no es obstáculo para su demostración. Pág. 16.

SALA CIVIL-FAMILIA:

SANCIÓN POR DESACATO - La prevención a la entidad accionada para no incurrir en la conducta que motivó la tutela no constituye orden que deba ser acatada.

Auto 128 del 6 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sanción por desacato.

PARTICIÓN - El partidor debe guardar la mayor simetría posible entre las diversas hijuelas, de tal suerte que lo que corresponde a uno de los asignatarios se mire como igual o equivalente a lo que le corresponda al otro/PARTICIÓN - El partidor no tuvo en cuenta las condiciones personales y el domicilio de la cónyuge sobreviviente ni mantener la indivisión, en caso de ser necesario, entre los herederos con un mismo fin.

Sentencia de segunda instancia (2008-00222-01) del 10 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INTERESES MORATORIOS - Corren, cuando el plazo estipulado en el título ejecutivo se encuentra vencido, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Auto de segunda instancia (A-129-18) del 11 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica el auto apelado.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - El juez no tiene por qué valorar si a los poseedores les asiste o no el derecho a adquirir los predios que ocupan por medio de las

normas relativas a los ejidos municipales/ACCIÓN REIVINDICATORIA – Por ser asunto de naturaleza civil el plazo para restituir el bien es el previsto en el artículo 961 del Código Civil y no el señalado en el Código de Comercio/RESTITUCIONES MUTUAS - La ley, y no la voluntad de las partes, define cuáles son/ACCIÓN REIVINDICATORIA – El incremento del valor del bien por razón de las mejoras es distinto al concepto de valorización por el paso del tiempo/MEJORAS ÚTILES – Reconocimiento por la nivelación y compactación del terreno/CORRECCIÓN MONETARIA – No requiere petición expresa de parte y debe considerarse, cuando menos, como pretensión implícita/RESTITUCIONES MUTUAS – La indemnización por el daño al *good will* o buen nombre no hace parte de ellas/PAGO DE HONORARIOS – No puede recaer sobre quienes fueron excluidos del debate procesal.

Sentencia de segunda instancia (2014-00088-01) del 12 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica el inciso segundo del numeral tercero y modifica el numeral 6 de la sentencia apelada.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – Si el acto cumple su finalidad, no constituye irregularidad alguna identificar el proceso, en la notificación por estado, con un número de radicación distinto.

Auto de segunda instancia (A-141-18) del 23 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma el auto apelado.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El embarazo de la mujer que ha sido sometida poco tiempo antes al procedimiento quirúrgico de anticoncepción de "salpingoclasia bilateral tipo Pomeroy", constituye riesgo inherente a dicha operación/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La validez del consentimiento para un procedimiento, examen o tratamiento no está condicionado, de manera alguna, a que el paciente o sus familiares tengan conocimientos en medicina.

Sentencia de segunda instancia (2013-00044-01) del 24 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de Relatoría: con salvamento de voto del Dr. Orlando Quintero García.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL – La tutela procede para ordenar la reevaluación del riesgo cuando la persona afectada aduce haber recibido amenazas, su nivel de riesgo se considera extraordinario y han sido suspendidas las medidas de protección.

Tutela de segunda instancia (T-096-18) del 24 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

RECHAZO DE LA DEMANDA – No es necesario agotar el requisito de conciliación prejudicial si se solicitan medidas cautelares.

Auto de segunda instancia (A-145-18) del 24 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No hay prueba que determine la negligencia o imprudencia del médico al abortar la operación de reemplazo articular de rodilla ni su responsabilidad en la dehiscencia de la herida y el posterior proceso infeccioso.

Sentencia de segunda instancia (2016-00030-01) del 25 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - El accionante, que habita en zona de alto riesgo, no ha logrado postularse a las convocatorias de subsidio de vivienda porque las autoridades públicas encargadas de agotar el trámite administrativo no tienen información veraz sobre las etapas del procedimiento y sus beneficiarios.

Tutela de segunda instancia (T-099-18) del 26 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho a la vivienda digna.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO - incurre en defecto fáctico el juez que no valora de manera adecuada las pruebas del cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Tutela de segunda instancia (T-100-18) del 27 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La resolución que decide no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente debe ser notificada/ACCIÓN DE TUTELA Y PRINCIPIO DE INMEDIATEZ - La tutela no es el mecanismo idóneo para cancelar las anotaciones en el certificado de tradición efectuadas hace más de tres años.

Tutela de segunda instancia (T-102-18) del 27 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el debido proceso administrativo.

DERECHO AL BUEN NOMBRE DEL ADOLESCENTE - Es necesario demostrar la difusión de la información falsa o de las imputaciones deshonrosas/INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR - No hay violación a él cuando la Policía adopta la medida de vigilancia para proteger a la presunta víctima del abuso sexual y no incurre en actos arbitrarios de autoridad.

Tutela de segunda instancia (T-105-18) del 30 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO - El juez debe programarla de nueva y evitar la deserción del recurso de apelación si se presenta incapacidad médica que justifique la inasistencia/RECURSO DE APELACIÓN - La sustentación hecha ante el juez de primera instancia es suficiente y no hay que reiterarla ante el juez de segunda.

ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO ORLANDO QUINTERO GARCÍA:

APELACIÓN - La sustentación del recurso debe hacerse ante el superior/NULIDAD - La sentencia no puede ser proferida por el juez que no escuchó la sustentación del recurso de apelación.

Tutela de primera instancia (T-2018-626) del 31 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DERECHO A LA EDUCACIÓN – La decisión de la alcaldía de no contratar con la institución privada donde la persona venía adelantando sus estudios no vulnera el derecho a la educación si se tiene la posibilidad de continuar con ellos en una institución oficial.

Tutela de segunda instancia (T-108-18) del 9 de agosto de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Hay vulneración de dicha garantía cuando se impone sanción disciplinaria sin la presencia del investigado y sin considerar la imposibilidad de efectuar la audiencia por videoconferencia.

Tutela de segunda instancia (T-113-18) del 9 de agosto de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – La tutela no procede para reintegrar a la empleada judicial que ha sido desvinculada por el vencimiento de la licencia no remunerada de la titular del cargo.

Tutela de segunda instancia (T-114-18) del 9 de agosto de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Nada tiene de arbitrario o irrazonable concluir que las facturas de prestación de servicios de salud no son idóneas para la ejecución por no tener la fecha y la firma de quien las recibió.

Tutela de segunda instancia (T-2018-658) del 13 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – La responsabilidad por los servicios de salud es independiente de si prestan el servicio directamente o mediante contratos con instituciones prestadoras de salud u otros profesionales/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Descansa en el principio general de la culpa probada/**HISTORIA CLÍNICA** – Debe valorarse según las reglas de la sana crítica y en conjunto con las pruebas restantes/**TESTIMONIOS TÉCNICOS** – El hecho de que tengan o hayan tenido vínculos contractuales con las entidades demandadas no les resta credibilidad ni relevancia probatoria/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La demandante no probó el yerro en el diagnóstico ni el nexo de causalidad entre la atención médica que recibió y el infarto que le sobrevino/**ERROR EN EL DIAGNÓSTICO** – Ninguno de los síntomas, ni siquiera al momento de la hospitalización, hacían evidente la existencia de una afección coronaria.

Sentencia de segunda instancia (2007-00124-01) del 27 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA PENAL:

PRUEBA SOBREVINIENTE – No tiene dicha condición la prueba obvia y evidente que no ha sido enunciada ni descubierta en las oportunidades legales para ello.

Auto de segunda instancia (AC-153-18) del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – Cada uno de los comportamientos descritos por el legislador, de manera autónoma, puede constituir el delito de abuso de condiciones de inferioridad/**ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD AGRAVADO** – Los serios vacíos probatorios no permiten concluir que la procesada haya abusado de la pasión, trastorno mental, necesidad o inexperiencia de su compañero.

Sentencia de segunda instancia (AC-327-16) del 4 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PREACUERDOS – La Fiscalía tiene la posibilidad de modificar unilateralmente la calificación jurídica en el acta de preacuerdo/**PREACUERDOS** – El fiscal tiene la facultad discrecional para definir qué conducta imputa o imputar una menor gravosa sin necesidad de que la misma se encuentre acreditada.

Sentencia de segunda instancia (AC-064-18) del 4 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

IMPEDIMENTO - La juez resolvió la apelación sobre la entrega definitiva del vehículo y tuvo acceso a algunos elementos probatorios, pero no efectuó juicio relacionado con la responsabilidad penal del procesado.

Auto (AC-158-18) del 9 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara infundado el impedimento.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El acusado violó el deber objetivo de cuidado al desobedecer la señal de tránsito que le imponía reducir la velocidad.

Sentencia de segunda instancia (AC-156-18) del 10 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD – Las preguntas hechas por el juez de control de garantías solo pretendían preservar los derechos del imputado en caso de que admitiera su responsabilidad y no comprometer su presunción de inocencia/**NULIDAD** – El interrogatorio inadecuado del procesado por parte del juez de control de garantías no tiene incidencia en la sentencia que deba dictar el juez de conocimiento.

Auto de segunda instancia (AC-167-18) del 23 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD – La Fiscalía no demostró el trastorno mental de la vendedora al momento de suscribir la correspondiente escritura ni la incapacidad de comprender el alcance de sus actos.

Sentencia de segunda instancia (AC-244-17) del 23 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO – La inexistencia del hecho es situación objetiva susceptible única y exclusivamente de verificación y no de valoración probatoria/PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO – No hay lugar a decretarla cuando se plantea la lesividad del comportamiento desplegado por el acusado.

Auto de segunda instancia (AC-147-18) del 28 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA – La Fiscalía debe acreditar que desplegó todas las actividades probatorias y no tuvo manera de aclarar o dilucidar la duda en favor del procesado.

Auto de segunda instancia (AC-152-18) del 28 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – De las pruebas practicadas no es posible determinar cuál fue la causa real del accidente ni la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-177-18) del 8 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

CAMBIO DE RADICACIÓN – El juez, antes del envío de la actuación al superior jerárquico, debe verificar la procedencia de la solicitud/CAMBIO DE RADICACIÓN – La víctima carece de legitimidad para formular esa pretensión.

Auto (AC-194-18) del 8 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Aceros. Decisión: rechaza la solicitud de cambio de radicación.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL – El desistimiento presentado por la víctima no tiene ese efecto cuando el comportamiento endilgado al acusado encaja en la descripción de violencia contra servidor público y no en la de lesiones personales/VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO – La ausencia de un dictamen médico legal no es obstáculo para su demostración.

Auto de segunda instancia (AC-184-18) del 12 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN – La conexidad de los delitos no permite considerar que el abuso de la función pública forme parte del prevaricato por acción agravado/ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA – La procesada, en su condición de juez, asumió el conocimiento del *habeas corpus* sin tener competencia para ello/PREVARICATO POR ACCIÓN – La juez, sin ser competente, de forma manifiestamente ilegal, ordenó la libertad de quien

debería permanecer privado de ella en cumplimiento del trámite de extradición/PRISIÓN DOMICILIARIA – La privación de la libertad de la procesada, en ningún modo, implica situación crítica de abandono, exposición o riesgo inminente para su señora madre y su hermana.

Sentencia de primera instancia (AC-030-18) del 15 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: niega la solicitud de nulidad e impone sentencia condenatoria.

ACEPTACIÓN UNILATERAL DE CARGOS – Para su aprobación es necesario que el imputado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento percibido con el delito y asegure el recaudo del remanente.

Auto de segunda instancia (AC-174-18) del 18 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

VÍCTIMAS – El proceso ejecutivo iniciado por la empresa transportadora no le impide intervenir como víctima en el proceso penal.

Auto de segunda instancia (AC-197-18) del 20 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Los dictámenes periciales médicos o psicológicos son pruebas autónomas y no pruebas de referencia/ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – El caudal probatorio, contrario a lo decidido por la primera instancia, da cuenta de los exámenes realizados por el procesado contra la integridad sexual de la menor.

Sentencia de segunda instancia (AC-057-16) del 21 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – El fiscal, antes de la formulación de acusación, puede retirar el escrito y solicitarla al juez de conocimiento por la atipicidad del hecho investigado/PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO – El procesado desconocía, en realidad, que tener el arma de fuego heredada de su padre constituía delito.

Auto de segunda instancia (AC-138-18) del 22 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que invade el carril contrario de circulación al efectuar maniobra de adelantamiento imprudente.

Sentencia de segunda instancia (AC-085-18) del 22 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – En su demostración existe libertad probatoria y no es necesario allegar al juicio el arma para dar por demostrada su existencia.

Sentencia de segunda instancia (AC-193-18) del 25 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Contra el auto que admite pruebas no procedentes al recurso de apelación.

Auto de segunda instancia (AC-203-18) del 25 de junio de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA La Fiscalía, en la acusación, no concretó en qué consistió la falta al deber objetivo de cuidado por parte del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-065-18) del 27 de junio de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La duda razonable sobre la causa del accidente, en especial la posible culpa del motociclista al hallarse muy cerca del automóvil y perder el equilibrio, impone la absolución de la procesada.

Sentencia de segunda instancia (AC-134-18) del 29 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

NULIDAD – No puede ser solicitada por el defensor que ha contribuido a que la acusación se formule sin la minuciosidad de ley y no ha hecho uso de los mecanismos procesales pertinentes para sanear oportunamente el proceso/**SENTENCIA CONDENATORIA –** La certeza que exige la ley es racional, pero no absoluta/**TRATA DE PERSONAS –** La Fiscalía demostró que la procesada captó a la víctima para ser explotada sexualmente en Indonesia/**LAVADO DE ACTIVOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR -** La Fiscalía no probó el contubernio permanente en el tiempo entre la procesada y los integrantes de la organización delictiva para llevar a cabo el blanqueo de capitales producto de la trata de personas.

Sentencia de segunda instancia (AC-143-18) del 29 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca parcialmente la sentencia condenatoria.

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – No consiste en una simple discrepancia de criterios entre profesionales acerca de lo que hubiese sido o no más conveniente para los intereses del procesado/**HOMICIDIO AGRAVADO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO –** Los resultados de la prueba científica de genética forense y los indicios establecen, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado en el homicidio agravado en concurso con acceso carnal violento.

Sentencia de segunda instancia (AC-201-18) del 13 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO – El acusado, da forma imprudente y negligente, adelantó la motocicleta y giro de repente hacia la derecha sin advertir de su maniobra mediante señalización alguna.

Sentencia de segunda instancia (AC-226-18) del 13 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma parcialmente la sentencia condenatoria.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA – Las pruebas permiten inferir que la víctima causó el accidente al estacionar su vehículo de manera imprudente, descender de él y pretender abordarlo de nuevo sin tomar las precauciones del caso.

Auto de segunda instancia (AC-217-18) del 13 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – La interrupción del término, para los asuntos sometidos a la Ley 906 de 2004, se produce a partir de la formulación de imputación/**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – El acusado violó la prohibición de adelantar en terreno pendiente e invadió de manera plena el carril de circulación de la motocicleta/**PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS** – Es pena principal y no accesoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-181-18) del 17 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

LIBERTAD CONDICIONAL – La cantidad de sustancia incautada y la aceptación de cargos atenúan la gravedad de la conducta desplegada por la sentenciada/**LIBERTAD CONDICIONAL** – Es exagerado pretender que el Consejo de Disciplina o el director del establecimiento carcelario certifique el adecuado desempeño y comportamiento de la persona que ha permanecido privada de la libertad en una estación de policía.

Sentencia de segunda instancia (AC-234-18) del 17 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca lo que fue objeto de apelación y concede la libertad condicional.

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS - En los procesos regidos por la Ley 906 de 2004 las medidas de aseguramiento tienen vigencia hasta el anuncio del sentido del fallo condenatorio o hasta la lectura de la sentencia.

Auto de segunda instancia (AC-214-18) del 19 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El conductor asumió el riesgo jurídicamente permitido al no detectar, cuando era perfectamente posible hacerlo, la presencia de la víctima que cruzó la vía con el semáforo aún en rojo y casi había alcanzado el andén.

Sentencia de segunda instancia (AC-140-18) del 19 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – La Fiscalía debió demostrar con mayores y más certeros elementos, y no lo hizo, que el acusado sabía de la existencia del arma y estaba dispuesto o quería tenerla o conservarla en un lugar distinto a su residencia.

Sentencia de segunda instancia (AC-224-18) del 24 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD – La procesada llevó a su menor hijo fuera del país con el propósito definido de privar al papá, de manera ilegal, de los derechos de custodia y cuidado personal/ERROR DE PROHIBICIÓN – La acusada tenía pleno conocimiento de la irregularidad del acto de sacar al menor del país sin la autorización del padre.

Sentencia de segunda instancia (AC-211-18) del 30 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

NULIDAD – La errada “formulación de imputación preacordada” no constituye violación al debido proceso.

Auto de segunda instancia (AC-236-18) del 31 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

PRUEBA ILEGAL - La toma de residuos de disparo no es actuación que requiera la presencia del defensor del procesado durante su realización ni la autorización del Fiscal o el control posterior del juez de garantías/PRUEBA DE REFERENCIA – Como tal deben ser examinadas declaraciones del moribundo/SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La valoración en conjunto de las pruebas establece, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AD-001-16) del 21 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego

Presidente Tribunal

Dr. Orlando Quintero García

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

